

amplía en cuatro años más, el plazo de diez de exención de contribuciones otorgada del no, deno-
 á la Fábrica de artefactos de hoja de lata y de toda clase de meta-
 minada "El Barco."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, p-
 lar á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Mon-
 dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. —
gal, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*re*
Martínez, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-
 miento.

Monterrey, Octubre 18 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Anexo Número 717

Monterrey, 15 de Febrero de 1900.

Apareciendo del anterior informe rendido por la Recaudación de Rentas del Es-
 tado en esta Ciudad, que el capital empleado por la Compañía Industrial "El Bar-
 co" en la fábrica de artefactos de metal laminado, excede de \$120,000.00 que á
 más de los \$60,000.00 invertidos con anterioridad, se obligó á emplear conforme á la
 resolución relativa de este Gobierno fecha 29 de Enero de 1899, y atendiendo á que
 dicha inversión se llevó á cabo dentro del término que se fijó en la expresada reso-
 lución, se dispone: sea devuelta á la misma Compañía la suma de \$800.00 ochocien-
 tos pesos, que tiene depositada en la Tesorería General del Estado. Notifíquese y
 trascribáse á quienes corresponda.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secre-
 tario.

Anexo Número 718.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,272.

Este Gobierno haciendo uso de la autorización que le otorga el decreto N° 8 de
 15 de Noviembre de 1889, expedido por esa H. Legislatura, cuya vigencia prorrogó
 el N° 6 de 1° de igual mes de 1895, ha tenido á bien ampliar en cuatro años el
 término de ocho de exención de contribuciones del Estado y Municipales concedido
 al Sr. Guido Moebius por el capital que invirtiera en el establecimiento de una fá-
 brica de velas esteáricas, betún, tinta y otros productos.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para conocimiento de ese mismo H. Congreso
 y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remi-
 tiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la
 ampliación de que se trata.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*. —
Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del
 Estado.—Presentes.

Anexo Número 719.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
 de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
 mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 25.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al
 pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la ampliación acordada por el Gobierno del Estado al plazo de
 ocho años de exención de contribuciones del Estado y Municipales, al capital que el
 Sr. Guido Moebius, invierta en una fábrica de velas esteáricas, betún, tinta y otros
 productos."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circu-
 lar á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los
 diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martí-
 nez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G.
 Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-
 miento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secreta-
 rio.

Anexo Número 720.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,271.

Este Gobierno ha declarado insubsistente la resolución del mismo, fecha 11 de
 Agosto de 1895, en que se otorgó exención de contribuciones á la Empresa deno-
 minada "Monte de Piedad de Monterrey, S. A" y concedídole, con fundamento
 en la ley N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la N° 6 de 1°
 de igual mes de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, que durante cinco años
 pague por su giro, la cuota de \$ 25.00 veinticinco pesos cada mes, exceptuándosele
 por el propio tiempo de los impuestos Municipales con que están gravadas las ven-
 tas de los objetos de plazo vencido, quedando obligada la negociación al pago del
 dos por ciento que corresponde al Interventor de Montepíos.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese H. Congreso y en
 virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo
 adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó la resolución relativa.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*. —
Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del
 Estado.—Presentes.

Anexo Número 721.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
 de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
 mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 6.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al
 pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba el Decreto de concesión expedido por el Ejecutivo en treinta de Julio último, relativo á la Empresa denominada: "Monte de Piedad" establecida en esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 722.

C. Gobernador: Crispiniano Madrigal, en representación de la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de esta Ciudad, ante Ud. con el respeto debido expongo: que habiéndose Ud. servido otorgar á mi representada una ampliación de los términos de su concesión en seis de Octubre del año próximo pasado, con el fin de cumplir la condición estipulada al efecto, de ensanchar la capacidad de su instalación en el plazo de seis meses, dió principio inmediatamente á las agencias y providencias oportunas, luchando desde luego con graves dificultades originadas por el desarrollo de la fiebre amarilla en esta Ciudad, que parecía alejar las perspectivas del negocio y apuntar peligros de pérdidas, especialmente para el capital de nueva inversión; y vencidas, no sin gran trabajo, estas dificultades, procedió sin demora á contratar la construcción de calderas, maquinaria, dinamos, etc, en los Estados Unidos del Norte; pero los fabricantes prestaban poca atención al asunto y aun llegaron á explicar que no podrían antes de algún tiempo atender á las solicitudes que se les hacían, porque estaban de antemano ligados con aquel Gobierno por serios compromisos sobre construcción de maquinaria destinada á la marina de guerra; resultando de todo esto que tampoco hubieran podido ultimarse los respectivos contratos, sino hasta hace poco tiempo, y que lo contratado no se remitiera con la oportunidad debida. Ahora están ya en camino para esta Ciudad las calderas, y pronto se concluirá y embarcará la maquinaria y demás; pero es seguro que no llegarán antes de que el plazo concluya, pues que su conclusión está ya próxima, y, además, los trabajos de instalación demandan algún tiempo.

La Compañía, sin embargo, no quiere privar á la Ciudad del beneficio que inmediatamente debia reportarle, según lo ofrecido, la ampliación de la planta en el plazo señalado, cual es el de reducir á diez y seis pesos la renta mensual de cada uno de los focos del alumbrado público, y se propone hacer esta reducción desde el día primero del mes corriente; mas para llenar cumplidamente las demás de sus obligaciones, necesita disponer de un período de tiempo mayor que el que falta para la terminación del plazo mencionado al principio.

Así, pues, y á fin de estar á cubierto de cualquier emergencia, vengo á pedir muy respetuosamente

A Ud., C. Gobernador, que se sirva prorrogar por cinco meses el plazo señalado para la ampliación de la planta de mi representada, en la inteligencia de que élla no dispondrá de este tiempo sino en cuanto sea absolutamente necesario para su objeto.

Monterrey, tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*.

Anexo Número 723.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 4 de Abril de 1,899.—Estimando atendibles el Gobierno, las razones en que funda la presente instancia el Sr. Lic. Crispiniano Madrigal, por las que se viene en conocimiento de que la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, de que es apoderado, se ha visto efectivamente en la imposibilidad de llevar á cabo dentro del término que se fijó en la concesión relativa, fecha 6 de Octubre último, la ampliación de su planta y aumento de sus líneas en la proporción necesaria, para lo cual deberá invertir cuando menos un capital de cincuenta mil pesos; y considerando por otra parte el natural perjuicio que á los suscritores de un solo foco de luz incandescente de dieciséis bujías se les origina con que por aquel motivo aun no se disminuya para ellos á \$2.25 centavos la renta mensual de focos de esta clase, como se estipula en la fracción 4ª de la citada concesión, se resuelve: 1º Que se otorga á la referida Empresa el plazo de cinco meses que su apoderado solicita para que efectúe las innovaciones de que se ha hecho mérito, quedando en pié la expresada concesión, que debía perder por no haber cumplido su compromiso, cuyo plazo, que será improrrogable, empezará á contarse desde el día 6 del corriente, en que fenece el anteriormente convenido. 2º Que desde luego se reduzca á \$16,00 cts. mensuales, como se ofrece en la propia solicitud, la renta de cada uno de los focos de arco voltaico de dos mil bujías, destinados al servicio público en esta Ciudad, y 3º Que á fin de no sentar un mal precedente respecto de casos semejantes que pudieran ocurrir, entre la Compañía en la Recaudación de Rentas del Estado, de esta misma Capital, y con el carácter de multa, la cantidad de \$100.00 cien pesos por la falta de cumplimiento de su compromiso para la fecha primeramente fijada. Notifíquese, transcribese á quienes corresponda y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 724.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 599.

Con fecha 4 de Abril último, este Gobierno prorrogó por 5 meses el plazo de seis en que, según la resolución relativa de seis de Octubre de 1898, de que dió cuenta en su oportunidad á esa H. Cámara, estaba obligada la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, á ampliar su planta y aumentar sus líneas en la proporción necesaria, invirtiendo en ello una cantidad de \$50,000 cincuenta mil pesos.

Tengo la honra de decirlo á Udes. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el auto referente á la prórroga de que he hecho mérito.

Renuevo á Udes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 15 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 725.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 27.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta: